



**DECRETO NÚMERO: 119**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2018	\$207,487,581.00
1			<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$12,345,392.00</b>
	11		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$58,083.00</b>
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$58,081.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$1.00



	3	A músicos y cancioneros profesionales	\$1.00
<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$6,447,399.00</b>
	1	Predial	\$6,439,911.00
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$7,488.00
<b>13</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$4,991,549.00</b>
	1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$4,991,549.00
<b>14</b>		<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>\$0.00</b>
<b>15</b>		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>17</b>		<b>Accesorios</b>	<b>\$848,361.00</b>
	1	Recargos	\$643,714.00
	2	Sanciones	\$184,647.00
	3	Gastos de Ejecución	\$20,000.00
<b>18</b>		<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
	19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
	25	Accesorios	\$0.00
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
	31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>4</b>		<b>DERECHOS</b>	<b>\$9,506,289.00</b>
	41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$416,467.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$195,118.00
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$221,349.00
<b>42</b>		<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>43</b>		<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$7,936,870.00</b>
	1	Servicio de tránsito derechos por control vehicular	\$1,181,883.00
	2	Del Registro Civil	\$462,953.00



	3	Licencias para construcción	\$370,854.00
	4	De las certificaciones	\$201,282.00
	5	Panteones	\$36,896.00
	6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$1,641,673.00
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$576,871.00
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$1.00
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$1.00
	11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$1.00
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$30,000.00
	14	Anuncios	\$61,452.00
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$1.00
	16	Limpieza de solares baldíos	\$50,000.00
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$1,543,851.00
	18	Servicio de inspección y vigilancia	\$0.00
	19	Del servicio prestado por las autoridades de Seguridad Pública	\$1.00
	20	Servicios prestados en materia de Protección Civil	\$598,743.00
	21	Servicios en materia de Ecología y Protección al ambiente	\$550,444.00
	22	Servicios de recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos solidos	\$576,430.00
	23	De promoción y publicidad turística	\$1.00
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$53,530.00
	25	De los servicios que presta la Unidad de Vinculación	\$1.00
	26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo terrestre	\$1.00
	<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$1,061,650.00</b>
	1	Otros no especificados	\$1,061,650.00
	<b>45</b>	<b>Accesorios</b>	<b>\$91,302.00</b>
	1	Recargos	\$49,866.00
	2	Sanciones	\$29,882.00
	3	Gastos de Ejecución	\$11,554.00



	49		<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$455,364.00</b>
	<b>51</b>		<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$455,363.00</b>
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$48,612.00
		2	Bienes mostrencos	\$1.00
		3	Papel para copias de actas de registro civil	\$130,549.00
		4	Mercados	\$119,199.00
		5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$1.00
		6	Créditos a favor de los Municipios	\$0.00
		7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$1.00
		8	Productos diversos	\$157,000.00
	<b>52</b>		<b>Productos de capital</b>	<b>\$1.00</b>
		1	Ingresos financieros	\$1.00
	<b>59</b>		<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$652,577.00</b>
	<b>61</b>		<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$652,577.00</b>
		1	Rezagos de aprovechamientos	\$1.00
		2	Multas	\$459,536.00
		3	Recargos de aprovechamientos	\$1.00
		4	Gastos de Ejecución	\$1.00
		5	Indemnizaciones	\$17,823.00
		6	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$1.00
		7	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$66,763.00
		8	Indemnización por Devolución de Cheques	\$1.00
		9	Otros aprovechamientos	\$108,450.00
	<b>62</b>		<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>



<b>7</b>			<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>71</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>72</b>		<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>73</b>		<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8</b>			<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$184,527,955.00</b>
	<b>81</b>		<b>Participaciones</b>	<b>\$119,472,130.00</b>
		1	Fondo General de Participaciones	\$80,633,481.00
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$23,372,775.00
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,185,764.00
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$4,301,227.00
		5	Fondo de Compensación del ISAN	\$594,498.00
		6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,993,048.00
		7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$14,644.00
		8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,376,693.00
	<b>82</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>\$64,364,625.00</b>
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$37,237,257.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$27,127,368.00
	<b>83</b>		<b>Convenios</b>	<b>\$691,200.00</b>
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$691,200.00
<b>9</b>			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$3.00</b>
	<b>91</b>		<b>Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	<b>92</b>		<b>Transferencias al Resto del Sector Público</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$2.00</b>
		1	Del Gobierno Federal	\$1.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$1.00
	<b>94</b>		<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$1.00</b>
		1	Donativos	\$1.00
	<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>96</b>		<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$0.00</b>



0			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1.00</b>
	01		<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$1.00</b>
		1	Financiamientos	\$1.00
	02		<b>Endeudamiento externo</b>	<b>\$0.00</b>

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 3.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** El pago extemporáneo de contribuciones y créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



**ARTICULO 7.** Por los servicios previstos en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere los residuos sólidos, la cuota prevista en el siguiente:

**TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIA Y SERVICIO		TARIFA MENSUAL EN UMA
<b>ABARROTES</b>		
	ABARROTES	1.15
	MINISUPER	1.15
	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.39
	SUPER	4.25
	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	27.78
	TENDEJON	0.69
<b>ESCUELAS</b>		
	ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
	ACADEMIA DE BAILE	1.15
	ACADEMIA DE MUSICA	1.15
	ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
	GUARDERIAS	1.15
	KINDER	1.15
	PRIMARIA	1.15





	SECUNDARIA	1. 15
	PREPARATORIA	1. 15
	KINDER Y PRIMARIA	4.61
	KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA	9.26
	ESCUELA DE MANEJO	1. 15
	ESCUELAS DE NIVEL SUPERIOR	5.30
	ESCUELA DE ASESORIA	1. 15
<b>JOYERIAS</b>		
	JOYERIAS	1. 15
	VENTA DE RELOJES	1. 15
	REPARACIÓN DE RELOJES	1. 15
	REPARACIÓN DE ALHAJAS	1. 15
<b>CENTROS RECREATIVOS</b>		
	BILLARES	1. 15
	BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.62
	BOLICHES	1. 15
	SERVICIO DE COMPUTACIÓN DE INTERNET E IMPRESIÓN	1. 15
	SALA DE JUEGOS	1. 15
	CINE DESDE 2 SALAS	3.18
	CINE DESDE 4 HASTA 7 SALAS	7.42
	SALA DE CINE (POR CADA SALA DE MAS, A PARTIR DE 8 SALAS)	1. 15
	MÁQUINAS DE VIDEO	1. 15
	SALON DE BAILE Y FIESTAS	3.71
	RENTA DE VIDEOS	1. 15
	BALNEARIO	5.30 A 10.30
	MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
<b>MERCERIAS</b>		
	MERCERIAS	1.15
	IMPORTACIONES Y VENTA DE TELAS	1.15
	LENCERÍA Y CORSETERÍA	1.15
	BONETERIA	1.15
<b>JUGUETERIA</b>		
	JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
<b>CARNICERIAS</b>		



	CARNICERIAS	1.80
	CHICHARRONERIAS	1.15
<b>BARES</b>		
	LICORERIAS	1.15
	DEPOSITO DE CERVEZAS	1.15
<b>RESTAURANT</b>		
	RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	1.39
	COCKTELERIAS SIN VENTA DE LICORES	1.15
	RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	COCKTELERIAS CON VENTA DE LICORES	1.39
	VINATERIAS	1.15
	BAR	1.87
<b>JUGUERIA</b>		
	JUGUERIA	1.15
<b>BANCOS</b>		
	BANCOS	5.78
	CASAS DE CAMBIO	1.15
	CASAS DE EMPEÑO	1.15
<b>DULCERIAS</b>		
	DULCERIAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.15
<b>FUNERARIAS</b>		
	FUNERARIAS	1.15
	PANTEON	2.33
	CREMATORIOS	1.15
<b>VENTA DE LLANTAS</b>		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL	1.87
<b>REFACCIONARIAS</b>		
	REFACCIONARIAS	1.27
	TLAPALERIAS	1.27
	FERRETERIAS	1.27
<b>CONGELADOS Y EMPACADOS</b>		
	PESCADERIA	1.15
<b>LACTEOS Y CARNES FRIAS</b>		
	COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.15
<b>AGUAS PURIFICADAS</b>		



	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.15
	FABRICA DE AGUAS PURIFICADAS	1.15
<b>FABRICAS DE HIELO</b>		
	FABRICAS DE HIELO	1.15
<b>TALLERES</b>		
	TALLER DE CERRAJERIA	1.15
	TALLER DE BICICLETAS	1.15
	TALLER DE MOTOS	1.15
	TALLER DE AUTOMOTRIZ	1.15
	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.15
	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	1.15
	TALLER DE HERRERIA	1.15
	TALLER DE VULCANIZADORA	1.60
	TALLER DE MAQUINA DE OFICINA	1.15
	TALLER DE REF. Y A.ACOND.	1.15
	TALLER DE PLOMERIA	1.15
	TALLER DE TORNO	1.15
	TALLER DE MATENIMIENTO Y CONSERVA	1.15
	TALLER DE TAPICERIA	1.15
	TALLER ELÉCTRICO	1.15
	TALLER DE SOLDADURA	1.15
	TALLER ELECTRÓNICO	1.15
<b>MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN</b>		
	VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15
	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.60
<b>SERVICIOS MEDICOS</b>		
	ODONTÓLOGOS	1.15
	ÓPTICAS	1.15
	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	7
	HOSPITALES	1.15
	MÉDICOS	1.15
	FARMACIAS	1.15
<b>COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>		
	DESECHOS INDUSTRIALES	1.60
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.17
	GASOLINERAS	1.15
	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.60
	GAS DOMÉSTICO	2.12



	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.15
<b>HOTELES Y MOTELES</b>		
	HASTA 10 HABITACIONES	4.88
	HASTA 30 HABITACIONES	7.31
	HASTA 50 HABITACIONES	9.23
	MAS 50 HABITACIONES	11.59
	CASA DE HUÉSPEDES	2.44
<b>IMPRENTAS</b>		
	IMPRENTAS	1.15
	ROTULISTAS	1.15
	ARTES GRÁFICAS	1.15
<b>LAVANDERIAS Y TINTORERIAS</b>		
	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1.15
	LAVANDERIA	1.15
<b>EXPENDIOS DE LOTERIA</b>		
	EXPENDIOS DE LOTERIA	1.15
	EXPENDIOS DE PERIÓDICO Y REVISTAS	1.38
	DISCOS Y CASSETTES	1.15
<b>BAZARES</b>		
	BAZARES	1.15
<b>NEVERIAS Y PALETERIAS</b>		
	NEVERIAS	1.15
	PALETERIAS	1.15
	VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
	VENTA DE NEVERIA, PALETERIA, LONCHERIA, JUGOS Y LICUADOS	1.15
<b>PANADERIAS</b>		
	EXPENDIOS DE PAN	1.15
	PASTELERIAS	1.15
	FABRICA DE PAN	1.15
<b>PAPELERIAS</b>		
	PAPELERIAS	1.15
	LIBRERIAS	1.15
	CENTRO DE COPIADO	1.15
<b>ESTETICA</b>		
	PELUQUERIAS	1.39
	SALON DE BELLEZA	1.39
<b>TATUAJES</b>		



	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
<b>GIMNASIO</b>		
	GIMNASIO	1.15
<b>FUMIGACION</b>		
	FUMIGACIÓN	1.15
<b>AGENCIAS DISTRIBUIDORAS</b>		
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	1.15
	AGENCIAS DIST DE CERVEZAS	1.15
	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	1.15
	EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	14
	EXPENDIO DE REFRESCOS	1.15
<b>LONCHERIAS</b>		
	LONCHERÍAS	1.15
	TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	1.15
	TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	1.60
	TORTERÍAS	1.15
	CAFETERÍAS	1.15
	COCINA ECONÓMICA	1.15
<b>JARABES Y CONSERVAS</b>		
	JARABES Y CONSERVAS	1.15
<b>MOLINO</b>		
	MOLINO	1.15
	TORTILLERIAS	1.15
<b>SASTRERIAS</b>		
	SASTRERIAS	1.15
<b>LONAS Y TOLDOS</b>		
	LONAS Y TOLDOS	1.15
<b>CONSULTORIOS VETERINARIOS</b>		
	CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
	FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
	VENTA DE MASCOTAS	1.15
<b>CRIADEROS</b>		
	CRIADEROS	1.15
<b>AGENCIAS</b>		
	AGENCIAS DE VIAJES	1.15
	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
	AGENCIA ADUANAL	1.15
	AGENCIA DE FINANZAS	1.15
	AGENCIA DE SEGUROS	1.15



	AGENCIA DE SERV. DE SEGURIDAD	1.15
	AGENCIAS ÁEREAS Y TERRESTRES	1.15
<b>ZAPATERIAS</b>		
	ZAPATERIAS	1.15
	REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
<b>CARPINTERIAS</b>		
	CARPINTERIAS	1.15
	MADERERIAS	1.15
	CONSTRUCTORAS	
	INMOBILIARIAS	1.15
	ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES	1.15
	CONSTRUCTORAS	1.15
<b>FILMACIONES</b>		
	FILMACIONES	1.15
<b>ALMACENES</b>		
	ALMACENES DE ROPA	1.15
	BOUTIQUE	1.15
	VENTA DE PLAYERAS	1.15
	BISUTERIA Y NOVEDADES	1.15
	PERFUMERIAS	1.15
	VENTA DE ROPA	1.15
<b>ESTUDIOS FOTOGRAFICOS</b>		
	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS FOTOGRAFICOS	1.15
	ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1.15
<b>CRISTALES Y ALUMINIOS</b>		
	VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	1.63
	INSTALACIÓN DE ALUMINIO	1.15
	INSTALACIÓN DE CORTINAS METALICAS	1.15
<b>MUEBLERIAS</b>		
	MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
	MUEBLES PARA OFICINA	1.15
	MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICO	1.15
<b>NOVEDADES</b>		
	NOVEDADES	1.15
<b>RENTADORAS</b>		
	RENTADORA DE AUTOS	1.15
	RENTADORA DE MOTOS	1.15



	RENTADORA DE MOTONAUTICAS, ESQUI, VELEROS	1.15
	AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
<b>VENTA DE AUTOS</b>		
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
	COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15
<b>VENTA DE MOTOS</b>		
	COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
<b>DESPACHOS</b>		
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DESPACHOS CONTABLES	1.15
	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.15
	OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
	BUFETTE JURÍDICO	1.15
	OFICINAS DE LINEAS AEREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
	PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
	NOTARIA PÚBLICA	1.15
<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>		
	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
	ARTÍCULOS PARA BUCEO	1.15
	ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
<b>PRODUCTOS APICOLAS</b>		
	PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
<b>ARTICULOS RELIGIOSOS</b>		
	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
<b>CONDIMENTOS Y ESPECIES</b>		
	CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
<b>MENSAJERIA Y PAQUETERIA</b>		
	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	1.15
<b>BIENES RAICES</b>		
	BIENES RAICES	1.15
<b>MANTENIMIENTO Y CONSERVACION</b>		
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1.15
	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
<b>ARTESANIAS</b>		
	ARTESANIAS	1.15



	TABAQUERIAS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15
<b>VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS</b>		
	VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
<b>EQUIPO DE CÓMPUTO</b>		
	VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	1.15
<b>DISCOTECAS</b>		
	DISCOTECAS	3.71
	CENTROS NOCTURNOS	1.86
<b>EXPENDIOS DE PINTURA</b>		
	EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
<b>VENTA DE POLLOS</b>		
	VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
	VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
	VENTA DE HUEVOS	1.15
	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIA	1.15
<b>FRUTERIAS</b>		
	FRUTERIAS	1.15
	EXP. ARTICULOS P/EL ASEO	1.15
<b>LAVADEROS</b>		
	LAVADEROS DE AUTOS	1.80
	BAÑOS PUBLICOS	1.60
	ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
<b>CASETAS TELEFONICAS</b>		
	CASETAS TELEFONICAS	1.15
	CASETA TELEF. Y VTA. DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.39
<b>FLORERIAS</b>		
	FLORERIAS	1.15
	VIVEROS	1.15
<b>DECORACION Y DISEÑO</b>		
	DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
<b>COMPRA Y VENTA DE LLANTAS</b>		
	COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.80
<b>ARTICULOS DE TAPICERIA</b>		
	ARTÍCULOS DE TAPICERIA	1.15
	TAPICERA	1.15





<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>		
	SERV. RESTRING. SEÑALES DE TV.	1.15
<b>SERVICIOS COMPUTACIONALES</b>		
	SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
<b>TIANGUIS</b>		
	TIANGUIS	0.69
<b>TERMINAL</b>		
	TERMINAL AÉREA	1.39
	TERMINAL TERRESTRE	1.39
<b>PIZZERIAS</b>		
	PIZZERIAS	1.39
<b>OTROS</b>		
	OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	5.30 A 10.30
	CASA-HABITACIÓN	0.37
	SERVICIOS ESPECIALES	2.80
<b>ACCESO A RELLENO SANITARIO:</b>		
	MENOR A UNA TONELADA	0.93
	A PARTIR DE UNA TONELADA	4.67

**ARTÍCULO 8.** Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos conforme al apartado de Hoteles y Moteles, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada, casa de huéspedes o su equivalente, en el mes de enero del año del ejercicio fiscal que corresponda, en el formato que autorice la tesorería municipal para estos efectos.

**ARTÍCULO 9.** Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2018, en el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla del cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:



**TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

<b>Tipo de Predio</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>I. Urbano</b>	
a) Construido	<b>1</b>
b) Baldío	<b>3</b>
<b>II. Rustico</b>	
a) Rústico	<b>1</b>
b) Colindante a la Laguna y Costa Maya	<b>3</b>
<b>III. Cuota Mínima</b>	<b>2,3 S.M.G.</b>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



## DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

**a)** Registro Civil.

**b)** Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**TERCERO.** Para el cobro de todos los servicios que proporcione la Tesorería Municipal en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, causarán los derechos con arreglo a lo siguiente:

<b>I.- Constancias</b>		
a)	De uso fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	5 UMA
b)	De no adeudo por uso y goce o aprovechamiento de la Zona Federal.	
c)	Por otras constancias.	
<b>II.-Levantamientos geodésicos y vértices GPS pleamar</b>		20 UMA por vértice
<b>III.-Levantamientos vértices GPS, límites con la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.</b>		20 UMA por vértice
<b>IV.- Georeferenciación y posicionamiento del punto de control terrestre para polígonos de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.</b>		20 UMA por punto
<b>V.- Emisión de documentos que avale la información Técnica de los elementos de control geodésico.</b>		10 UMA
<b>VI.- Visitas técnicas a la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		DE 10 UMA a 30 UMA
<b>VII.-Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión, en el padrón de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		3 UMA
<b>VIII.-Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		1 UMA por hoja
<b>IX.- Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia del uso de suelo relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre.</b>		50 UMA
<b>X.- Factibilidad de usos y aprovechamientos.</b>		
a)	Masajes.	40 UMA por mesa /mensual
b)	Trencitas.	20 UMA por silla/mensual
c)	Artesanías	35 UMA por mesa/mensual



d)	Compraventa de servicios turísticos y náuticos.	50 UMA por locación o stand/mensual
e)	Servicios de fotografía y video.	20 UMA por evento
f)	Eventos religiosos, culturales y deportivos.	10 UMA por evento
g)	Eventos especiales.	50 UMA por evento

**CUARTO.** En caso de que en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2018, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**SEXTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2018, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018.



**DECRETO NÚMERO: 119**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.**

**C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.**



**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2018, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y  
LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.**

## **ANEXO 1.**

### **OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Ser un gobierno responsable con sus finanzas públicas bajo el enfoque de la austeridad y control del gasto.

### **ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Realizar un presupuesto de gobierno basado en resultados para incrementar las acciones de beneficio de la sociedad.

### **METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

Incrementar los ingresos propios municipales en un 5%.

#### **Líneas de acción.**

1. Elaborar un presupuesto de egresos incluyente.
2. Revisar las partidas del gasto del presupuesto para programar más acciones en beneficio de la sociedad.
3. Implementar criterios de austeridad de gobierno en el presupuesto de egresos.

4. Armonizar la contabilidad pública municipal con las disposiciones federales.
5. Gestionar los recursos estatales y federales para la ejecución de acciones de mejora.
6. Adquirir y administrar los bienes muebles del ayuntamiento.
7. Incrementar la recaudación municipal sin afectar la economía familiar
8. Actualizar el padrón catastral.
9. Facilitar las estrategias de pago y cobro de impuestos.
10. Mejorar los indicadores del programa Agenda para el desarrollo municipal.
11. Implementar un servicio municipal de carrera con la finalidad de evitar la constante rotación de personal, la fuga de capital humano y se conserven los beneficios de la capacitación.
12. Identificar mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gestión gubernamental y administración eficiente de las finanzas públicas para implementarlas en el municipio.
13. Establecer y fortalecer programas que modernicen el quehacer institucional mediante la implementación de herramientas que apoyen la gestión pública.
14. Generar vínculos con el gobierno federal y estatal para lograr acuerdos en beneficio del municipio.

## ANEXO 2.

### PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>143,122,952</b>	<b>147,987,125</b>	0	0	0	0
A. Impuestos	12,345,392	12,762,707	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	9,506,289	9,830,463	0	0	0	0
E. Productos	455,364	470,839	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	652,577	674,760	0	0	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	119,472,130	123,533,658	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	691,200	714,698	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>64,364,628</b>	<b>66,552,740</b>	0	0	0	0
A. Aportaciones	64,364,625	66,552,740	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>207,487,581</b>	<b>214,539,865</b>	0	0	0	0
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	0	0	0	0

## **ANEXO 3.**

### **DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se vigilara su evolución y se tomaran las medidas que indica la LDFEM y las que se consideren necesarias.

Una baja en la afluencia turística puede impactar ligeramente la recaudación de nuestros impuestos y derechos por lo que se supervisara comportamientos y en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

El municipio de Bacalar está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones de la LDFEM.

Este municipio es catalogado como Pueblo Mágico desde 2009, lo cual ha generado una inversión y un crecimiento en la rama hotelera, y hay una posibilidad que esto disminuya al declararse Área Natural Protegida (ANP); disminuyendo las inversiones constantes que está teniendo el Municipio.

El municipio de Bacalar no tiene en garantía sus ingresos fiscales o sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.)

## ANEXO 4.

### RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE)

<b>Municipio de Bacalar Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 1 <sup>1</sup> © 2016</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d) 2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>123,494,169</b>	<b>132,560,242</b>
A. Impuestos	8,600,634	12,056,105
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	8,514,239	10,409,997
E. Productos	408,693	894,084
F. Aprovechamientos	634,473	649,431
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	105,204,735	107,815,249
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	131,395	735,376
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>70,373,574</b>	<b>79,535,914</b>
A. Aportaciones	51,102,417	58,483,332
B. Convenios	19,071,157	19,664,350
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000	1,388,232
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>193,867,743</b>	<b>212,096,156</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>